

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la presente demanda de Fijación de alimentos pendiente para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.	502
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LISETH GONZALEZ LOZANO
DEMANDADO	ROGELIO AUGUSTO DIAZ TENORIO
RADICACION	760013110001-2024-00111-00
ASUNTO	AUTO INADMITE

La señora **LISETH GONZÁLEZ LOZANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.759.997 y T.P 190.133 del C. S de la Judicatura, representante legal del menor **ALEJANDRO DIAZ GONZÁLEZ**, presenta demanda de Ejecutiva de Alimentos, a nombre propio, en contra del señor **ROGELIO AUGUSTO DIAZ TENORIO**, se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- a) Debe la parte actora aclarar el hecho CUARTO (repetido) de la demanda, toda vez que indicó, que el demandado ha incumplido parcialmente con el pago de la obligación alimentaria, desde el momento que se pactó la cuota alimentaria (subrayado por el Despacho), manifestando a renglón seguido que el ejecutado hizo pagos mensuales desde enero a diciembre del año 2023 por \$600.000 debiendo de esta manera los incrementos de ese periodo. Así mismo arguyó que tampoco se cumplió con el pago de la cuota alimentaria en los meses de enero y febrero de 2024; dejando de esta manera incierta, si el ejecutado realizó o no abonos y/o pagos de la cuota alimentaria para el año 2021 y pago de la cuota alimentaria con su incremento para el 2022. Razón por la cual deberá aclarar tal yerro.
- b) Debe la parte actora de esta manera, aclarar la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta lo indicado en el punto anterior del presente auto y tratándose de cuota alimentaria de tracto sucesivo, relacionar mes a mes el valor que se cobra.

Se inadmitirá la demanda a fin que esta sea adecuada de acuerdo con las observaciones realizadas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (05) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO. - RECONOCER personería amplia y suficiente a la demandante Doctora **LISETH GONZÁLEZ LOZANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.759.997 y T.P 190.133 del C. S de la Judicatura quien actúa a nombre propio dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 038

EN LA FECHA 05 DE MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON